

Señor Doctor:
Jhon Jairo Romero Villada
Juez Promiscuo de Familia
Riosucio (Caldas)

Radicado N°2021-00177-00.

Ref: Proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad.

Demandante: Pablo Andrés Ramírez Hernández.

Demandada: Menor adolescente Valeria Ramírez Mosquera.
Representada por su señora madre Adriana Paola Mosquera Restrepo.

Asunto: Recursos de reposición y subsidiariamente de apelación.

OCTAVIO HOYOS BETANCUR, abogado en ejercicio, conocido ampliamente como apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia, a usted con todo el respeto que se merece, le manifiesto:

Que por el presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN** contra su auto de 27 de diciembre de 2022, mediante el cual anunció que proferiría sentencia anticipada y además negó la documental denominada fotocopia del resultado de la prueba genética de ADN practicada al señor Pablo Andrés Ramírez Hernández y la adolescente V.R-M, proferido por el Laboratorio de Genética Medica de la Universidad de Pereira.

Sustento el recurso de reposición y apelación con los siguientes argumentos:

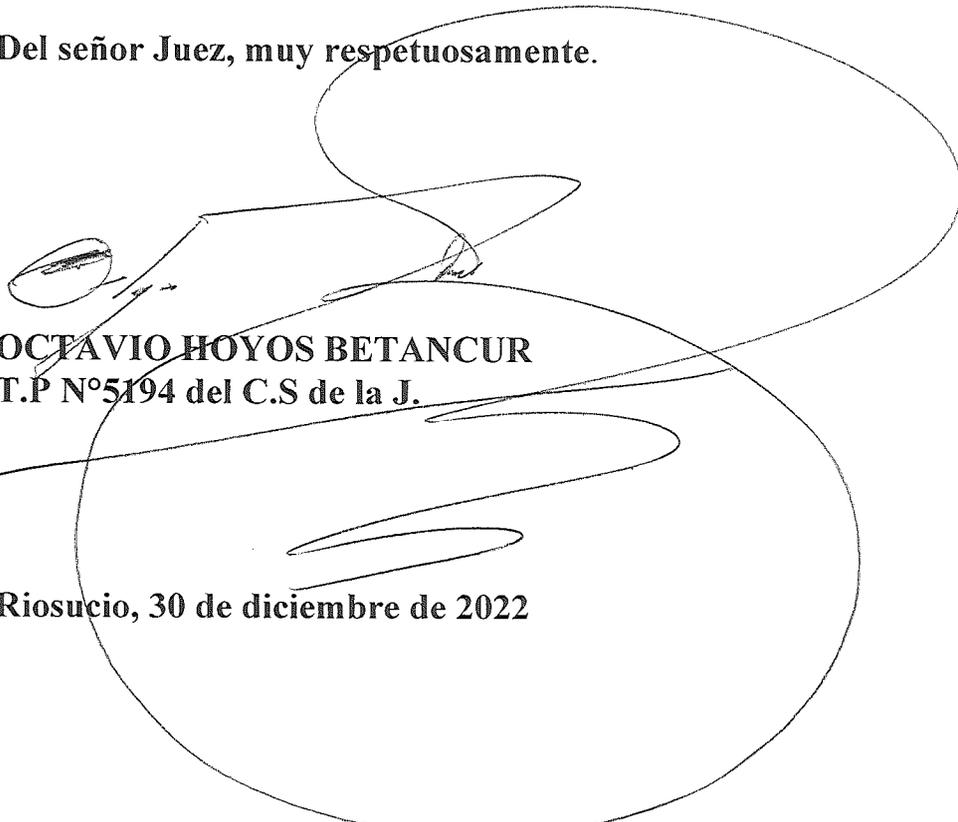
- 1- Si bien es cierto se puede decretar la sentencia anticipada, opino que en este caso no hay lugar a ello, habida consideración de que las partes involucradas en el proceso, no van a ser sometidas a interrogatorio de parte. Lo que de contera favorece los intereses del actor ya que no se puede demostrar sino con ese interrogatorio de parte el dolo y el engaño que empleó para obtener la prueba ilícita del ADN, que de paso violó varios derechos fundamentales de la menor adolescente.
- 2- Esos interrogatorios de parte tanto al demandante como a mi mandante arrojaran completa luz en este asunto y garantizaran el debido proceso, porque creo y opino honestamente, que no se puede quedar un proceso de tal magnitud jurídica sin oír, escuchar, al señor Pablo Andrés Ramírez Hernández, quien con todos sus engaños y actos dolosos obtuvo una prueba ilícita como se demostrara dentro de la etapa probatoria.
- 3- Al respecto la Honorable Magistrada Sandra Jaidive Fajardo Romero se expresó así: “Entonces, si el vicio recae únicamente en la prueba, este solo puede estructurarse cuando, pese a demostrarse su obtención irregular, el juez decide decretarla y practicarla en el proceso. Por el contrario, si todavía no se ha tomado la decisión, como ocurre en el presente asunto en el que aún no se ha proferido providencia al respecto, el debate formulado por la pasiva con la proposición del incidente de nulidad, además de carecer de sustento factico, es a todas luces prematuro”.

- 4- Resalto y recalco que en este proceso donde se esta discutiendo un estado civil de una menor adolescente y que después de muchos años su progenitor resolvió impugnar esa paternidad empleando medios dolosos, es indispensable y necesario para conocer la verdad verdadera, que sea sometido el demandante al interrogatorio de parte. Y que el proceso siga su curso normal, sin existir ni por asomo la sentencia anticipada.

En razón de lo expuesto solicito que se reponga o revoque su auto de 27 de diciembre de 2022 y en el evento de que ello no suceda así se conceda el recurso de apelación, para que el Superior revoque su decisión y ordene que en este proceso son necesarias llevar a cabo la audiencia inicial del art.372 del C.G del P., y la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art.373 del C.G del P.

Estoy en termino hábil.

Del señor Juez, muy respetuosamente.



OCTAVIO HOYOS BETANCUR
T.P N°5194 del C.S de la J.

Riosucio, 30 de diciembre de 2022